



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD

Ocaña, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 788

|            |                                |
|------------|--------------------------------|
| Proceso    | EJECUTIVO                      |
| Demandante | JORGE ELIECER ARIAS CARRASCAL  |
| Demandado  | MARCEL ORLANDO PÉREZ ASCANIO   |
| Radicado   | 54-498-40-53-001-2020-00426-00 |

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el escrito que antecede, se dispone que por secretaría se oficie al Instituto Agustín Codazzi de Bogotá, para que a costa de la parte demandante expida certificado de avalúo catastral del bien inmueble apartamento marcado con el número 510 que forma parte del edificio San Felipe de Algeciras, ubicado en la calle 118 N° 42-33 de esa ciudad y que se distingue con la MATRÍCULA INMOBILIARA N° 50N-1080148, Código Catastral AAA0121YAWF, de propiedad del demandado MARCEL ORLANDO PÉREZ ASCANIO. Oficiése para lo pertinente.

**NOTIFIQUESE**  
*(firma electrónica)*  
**LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Luis Jesus Peñaranda Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a78504960845236e0bdd21f5fa51c69f6c2edc7e4c1311d5d7e6c64e059e8bb8**

Documento generado en 04/05/2022 04:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**

---

---

Auto No.784

Ocaña, Cuatro (04) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

|   |  |
|---|--|
| Proceso:  | <b>PERTENENCIA</b>   |
| Demandante:   | RODOLFO ANGARITA NIETO CC. 13.362.089<br><a href="mailto:laumar1203@hotmail.com">laumar1203@hotmail.com</a>  |
| Apoderado Demandante:                               | SILVANO CALVO CALVO<br><a href="mailto:silvanocalvo@hotmail.com">silvanocalvo@hotmail.com</a>  |
| Demandados Herederos Determinados e indeterminados: | ERNANDO AREVALO CARRASCAL, HILDA MILENA AREVALO CARRASCAL, ISABEL CRISTINA AREVALO CARRASCAL, JORGE ALIRIO AREVALO CARRASCAL, PAOLA AREVALO GAONA, SILENA AREVALO GAONA, DANUIL ORLANDO AREVALO MARQUEZ, LUZ MARINA AREVALO MARQUEZ, MAGALY AREVALO MARQUEZ, YANISE AREVALO MARQUEZ, ALEXANDER AREVALO TOSCANO, JHON AREVALO TOSCANO, LUCIA VICTORIA AREVALO TOSCANO ( <a href="mailto:luvicarto77@hotmail.com">luvicarto77@hotmail.com</a> ), VOLMAR AREVALO TOSCANO, ARNOL SANJUAN AREVALO, CARLOS ANTONIO SANJUAN AREVALO, EDUVINA SANJUAN AREVALO, YOLANDA SANJUAN AREVALO Y DEMÁS INDETERMINADOS. |
| Radicado:   | 54-498-40-03-001-2022-00111-00   |

Se encuentra al Despacho la demanda de Pertinencia, impetrada por **RODOLFO ANGARITA NIETO**, a través de apoderado, contra **ERNANDO ARÉVALO CARRASCAL, HILDA MILENA AREVALO CARRASCAL, ISABEL CRISTINA AREVALO CARRASCAL, JORGE ALIRIO AREVALO CARRASCAL, PAOLA AREVALO GAONA, SILENA AREVALO GAONA, DANUIL ORLANDO AREVALO MARQUEZ, LUZ MARINA AREVALO MARQUEZ, MAGALY AREVALO MARQUEZ, YANISE AREVALO MARQUEZ, ALEXANDER AREVALO TOSCANO, JHON AREVALO TOSCANO, LUCIA VICTORIA AREVALO TOSCANO, VOLMAR AREVALO TOSCANO, ARNOL SANJUAN AREVALO, CARLOS ANTONIO SANJUAN AREVALO, EDUVINA SANJUAN AREVALO, YOLANDA SANJUAN AREVALO Y DEMÁS INDETERMINADOS**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma satisface los requisitos establecidos en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los enlistados en el Artículo 375 de la misma codificación, por lo cual, el Despacho procede a admitir la demanda.

Finalmente, se procederá a remitir vía correo electrónico esta providencia y advirtiéndole que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander

Dirección: Cra 19 N°12-87 Edificio Cootransunidos Centro Ocaña  
Mail: [j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de Pertenencia impetrada por el señor RODOLFO ANGARITA NIETO

**SEGUNDO: DECRETAR** la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No 270-74244** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña.

Para tal efecto, se ordena comunicar el decreto de la presente medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, a fin de que tome atenta nota de la medida cautelar aquí decretada y expida a costa de la parte interesada, el respectivo folio donde se refleje la anotación de la misma.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte pasiva, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta decisión por correo electrónico al apoderado judicial de la parte demandante al SILVANO CALVO CALVO [silvanocalvo@hotmail.com](mailto:silvanocalvo@hotmail.com)

**QUINTO: EMPLAZAR** a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 8ª No. 10-42-46 barrió san francisco de Ocaña de esta ciudad, e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. No 270-74244, conforme lo prevé el Artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 108 ibídem, modificado por el Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**SEXTO: OFICIAR** a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, informándole sobre la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**SEPTIMO: ORDENAR** al demandante que instale una valla que cumpla con las exigencias vertidas en el Numeral 7º del Artículo 375 del Código General del Proceso.

Como lo son:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; y,
- g) La identificación del predio.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, procédase por la secretaría del Despacho a efectuar la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia

**SEPTIMO: DARLE** a esta demanda el trámite contemplado en el Artículo 375 del Código General del Proceso.

**NOVENO: RECONOCER** personería jurídica al Dr. SILVANO CALVO CALVO en calidad de apoderado de la parte demandante.

**DECIMO:** La **COPIA** del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso, para efectos de las ordenes emitidas en los numerales anteriores.

**DECIMO PRIMERO: ADVERTIR** a las partes en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc...).

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

NOTIFÍQUESE  
(Firma Electrónica)  
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS  
Juez

YCA

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a7b4eba1c96d3ce1abcef8cd52b733c97bf3e3f58e6384e286513d7b4649bf**

Documento generado en 04/05/2022 04:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Cra 19 N°12-87 Edificio Cootransunidos Centro Ocaña  
Mail: [j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**

---

---

Auto No.785

Ocaña, Cuatro (04) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

|                       |   |
|-----------------------|---|
| Proceso:              | <b>PERTENENCIA</b>  |
| Demandante:           | DIOMAR IBÁÑEZ CRIADO CC. 88.276.005<br><a href="mailto:superibanez@gmail.com">superibanez@gmail.com</a>   |
| Apoderado Demandante: | YON ALEJANDRO GUEVARA AREVALO<br><a href="mailto:yon.alejandro@hotmail.com">yon.alejandro@hotmail.com</a>   |
| Demandados:           | OLINTA JAIMES VERGEL, EDILMA JAIME VERGEL, OLIVA MARÍA JAIME CRIADO, JESÚS ORLANDO JAIME VERGEL, CARMEN ELENA JAIME VERGEL, REINALDA JAIME VERGEL, CARMEN BARBOSA DE CASTILLA, JESÚS MARÍA JAIME CARRASCAL. |
| Radicado:             | 54-498-40-03-001-2022-00127-00  |

Se encuentra al Despacho la demanda de Pertenencia, impetrada por **DIOMAR IBÁÑEZ CRIADO**, a través de apoderado, contra **OLINTA JAIMES VERGEL, EDILMA JAIME VERGEL, OLIVA MARÍA JAIME CRIADO, JESÚS ORLANDO JAIME VERGEL, CARMEN ELENA JAIME VERGEL, REINALDA JAIME VERGEL, CARMEN BARBOSA DE CASTILLA, JESÚS MARÍA JAIME CARRASCAL.**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, el Despacho se percata que la misma no cumple con las siguientes exigencias:

1. En primera medida la misma no cumple con el requisito enlistado en el Numeral 2, 4, 5, 6, 9 del Artículo 82 del Código General del proceso, puesto que:
  - A. En el acápite de la demanda no se encuentra plenamente identificado el Demandante con su número de identificación.
  - B. En los hechos y en las pretensiones no se encuentra identificado el bien inmueble a usucapir con su respectivo numero de matricula inmobiliaria tal cual se encuentra en registro de instrumentos públicos de la ciudad de Ocaña.
  - C. Con relación a las pruebas aportadas como lo son “Copia de la escritura pública N° 312 de fecha el día 05 de junio de 1963, de la Notaría Única Principal del Circuito de Ocaña N de S y Registro civil de defunción de la señora MARIA EURELIA VERGEL DE JAIME”. No pueden ser valorados por este despacho judicial, porque son ilegibles.
  - D. Dentro de la demanda no se encuentra estimada la cuantía necesaria para determinar la competencia y el trámite de la misma, debiendo allegar el certificado de del avalúo catastral para determinar competencia conforme lo normado en el artículo 26 #3 del CGP.
2. Si bien, dentro del acápite de notificaciones, se adosa dirección de correo electrónico para notificaciones de una de la parte pasiva, omitió el togado, informar sobre las demás partes involucradas y la forma como adquirió el correo.
3. De igual manera el togado no aporta a la demanda el Avalúo catastral del

Dirección: Cra 19 N°12-87 Edificio Cootransunidos Centro Ocaña  
Mail: [j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

inmueble a usucapir.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tales falencias.

Finalmente, se procederá a remitir vía correo electrónico esta providencia y advirtiéndole que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta decisión por correo electrónico al apoderado judicial de la parte demandante al YON ALEJANDRO GUEVARA AREVALO [yon.alejandro@hotmail.com](mailto:yon.alejandro@hotmail.com)

**CUARTO: NO ACCEDE RECONOCER** personería hasta tanto se aclare la legitimación por activa del presente proceso.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc...).

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

NOTIFÍQUESE  
(Firma Electrónica)

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS  
Juez

YCA

**Firmado Por:**

**Luis Jesus Peñaranda Celis  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d31c4aa0aae655c6014b455a404529c1769c83ae01e857a7f892f7fdb57bfb**

Documento generado en 04/05/2022 04:56:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**

---

---

Auto No.787

Ocaña, Cuatro (04) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

|   |  |
|---|--|
| Proceso:                                    | <b>PERTENENCIA</b>   |
| Demandante:                                 | FRANCELINA LEON DE ACOSTA. CC. 2.726.598<br><a href="mailto:dorisacosta.cecilia@gmail.com">dorisacosta.cecilia@gmail.com</a> |
| Apoderado Demandante:                       | LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO<br><a href="mailto:yon.alejandro@hotmail.com">yon.alejandro@hotmail.com</a>                        |
| Demandado Determinad y demás indeterminados | ISMAEL LEON CARRASCAL C.C. 1.969.182   |
| Radicado:                                   | 54-498-40-03-001-2022-00162-00   |

Se encuentra al Despacho la demanda de Pertenencia, impetrada por **FRANCELINA LEON DE ACOSTA**, a través de apoderado, contra ISMAEL LEON CARRASCAL Y PERSONAS INDETERMINADAS, para resolver lo que en derecho corresponda.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se aprecia que la mismo cumple con las siguientes exigencias:

No cumple con el requisito enlistado en el Numeral, 6 y 9 del Artículo 82 del Código General del proceso, puesto que:

- A. Dentro de la demanda no se encuentra estimada la cuantía necesaria para determinar la competencia y el trámite de la misma.
- B. El togado no aporta a la demanda el Avalúo catastral del inmueble a usucapir, para efectos de determinar la cuantía conforme lo establece el artículo 26 #3 del CGP.
- C. Asimismo, el togado en las pruebas documentales para hacer valer manifiesta anexar “Copia auténtica del recibo de pago de los impuestos. y Copia auténtica de la paz y salvo de impuestos” documentos que no reposan dentro de los anexos de la demanda.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tales falencias.

Finalmente, se procederá a remitir vía correo electrónico esta providencia y advirtiéndole que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

## **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta decisión por correo electrónico al apoderado judicial de la parte demandante al LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO [yon.alejandro@hotmail.com](mailto:yon.alejandro@hotmail.com)

**CUARTO: NO ACCEDE RECONOCER** personería hasta tanto se aclare la legitimación por activa del presente proceso.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc...).

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

NOTIFÍQUESE  
(Firma Electrónica)  
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS  
Juez

YCA

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01477f0a3cebd4ec9e2dfb6e3ab832033550931134746b31bd5ec13fdc352509**

Documento generado en 04/05/2022 04:56:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**